

	MACROPROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICOS		PEI-FO-02	
	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL		FECHA 20-05-2025	VERSIÓN 10
	RESOLUCIÓN		Pagina 1 de 3	

RESOLUCIÓN No. G-410

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER "IFINORTE"

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas el acuerdo de Junta Directiva 008 del 30 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública, Ley 80 de 1993 determina que son contratos estatales *"todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad"*.

Que la norma en cita, en el numeral 3 señala que *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados"*.

Que el párrafo primero del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que la entidad del Estado deberá justificar de manera previa a la apertura del trámite de selección de que se trate, los fundamentos que soportan la modalidad de contratación.

Conforme lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, respecto de la celebración de contratos de prestación de servicios establece: *"(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone el deber de las entidades de proferir acto administrativo de justificación de contratación directa el uso de la modalidad de selección por contratación directa.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.11. del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación.

En sentencia del Consejo de Estado del 3 de diciembre de 2007, expediente 24715, la Consejera Ponente, Dra. Ruth

	MACROPROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICOS	PEI-FO-02	
	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL	FECHA 20-05-2025	VERSIÓN 10
	RESOLUCIÓN	Pagina 2 de 3	

Stella Correa Palacio, precisó el ámbito, características y notas predominantes del contrato de prestación de servicios así: *“Es posible su celebración con personas naturales o jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas”.*

De igual forma, otro pronunciamiento del tribunal de cierre mediante Sentencia de 13 de octubre de 2011, Rad. 2011-00039. C.P. Jaime Santofimio Gamboa, precisó frente a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, lo siguiente: *“(…) Serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.*

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión (…)”.

Que el contrato de prestación de servicio suscrito representa para la entidad, un beneficio de las labores de las mismas, dado que a través de ella se garantiza la colaboración armónica y subsidiaria para poder conseguir los fines del Estado representados en las funciones propias del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander - IFINORTE-

Que la entidad cuenta con la siguiente apropiación presupuestal para la ejecución del contrato: Certificado de Disponibilidad Nro. **00000400 de 08-oct-2025,**

Que los interesados en del proceso, pueden consultar en físico los Estudios y Documentos Previos del Proceso contractual en la subgerencia Administrativa y Jurídica de la entidad, oficina de contratación, expediente **IFI-CPS-119-2025.**

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. IFI-CPS-119-2025 con **JESUS ENRIQUE ARIAS LIZCANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 13,476,560.

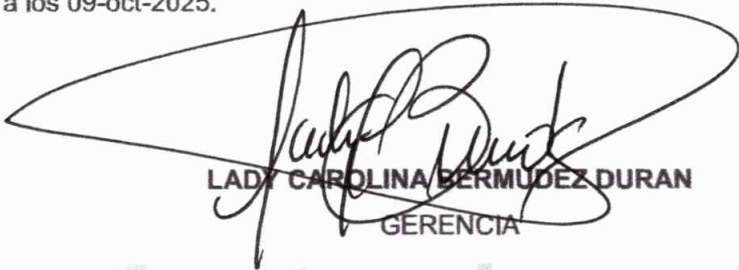
	MACROPROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICOS	PEI-FO-02	
	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL	FECHA 20-05-2025	VERSIÓN 10
	RESOLUCIÓN	Pagina 3 de 3	

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto a ejecutarse dentro del contrato citado corresponde a: “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE COMO COORDINADOR EN LA IMPLEMENTACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION- MIPG”.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el contratista cumple con los requerimientos de idoneidad y experiencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de expedición.

San José de Cúcuta, a los 09-oct-2025.


LADY CAROLINA BERMUDEZ DURAN
GERENCIA

Proyectó: Alejandro Rodriguez Alvarez - Profesional universitario
Revisó: Lee Johan Caceres Caceres - Subgerente Administrativo y Jurídico
Aprobó: Lady Carolina Bermudez Duran - Gerente General

